

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN / RAD. 2022-00136-00

Abello&Asociados Colectivo de Abogados <abelloyasociados65@gmail.com>

Mié 10/04/2024 15:49

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO_DE_REPOSICION_Y_SUBSIDIO_DE_APELACION_MariaNohemiCastaño_J31CC.pdf; pruebas recurso Maria Nohemi.pdf;

Señor (es)

JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DEL AUTO No. 018 DE FECHA TRES (03) DE ABRIL DEL CORRIENTE y PUBLICADO POR ESTADO DE FECHA OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
RAD. 110013103013-2022-00136-00
DEMANDANTE: MARIA NOEMI CASTAÑO GALLEGO
DEMANDADO(S): HEREDEROS DEL SEÑOR RAMON RODRIGUEZ BARRANTES (Q.E.P.D)

RESPETADO (A) DOCTOR (A):

JOSE FEDERICO ABELLO DONCEL, identificado como aparece al pie de mi firma, apodero de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito dentro del término de ley interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, según las normas concordantes de dicho recurso, contra el auto No. 018 fechado el Tres (03) de abril del corriente y publicado por estado de fecha ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

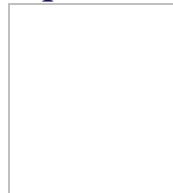
anexos:

- recurso en formato PDF
- pruebas en formato PDF

ABELLOYASOCIADOS COLECTIVO DE ABOGADOS

Abogados en Derecho Penal, Laboral, Civil y de Familia.

Especializados en Derecho Penal Económico y La Delincuencia Empresarial.



Cel: (+57) 305-3517039

Edificio Furgor.

Cra. 8 # 16-88 Ofc. 707 Bogotá

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el

mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.; Abello&Asociados Colectivo de Abogados. El presente correo electrónico hace las veces de notificación para asuntos administrativos o jurídicos. -(prueba electrónica: al recibir el presente correo electrónico, se entenderá como admitido y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. Ley 527 de 1999). Documentos públicos en medio electrónicos. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones de código del procedimiento civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos, se reputarán auténticas para todos los efectos." ley 1437 de 2011. Artículo 55.").



Abello&Asociados
COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

Señor (es)
JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO No. 018 DE FECHA TRES (03) DE ABRIL DEL CORRIENTE y PUBLICADO POR ESTADO DE FECHA OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
RAD. 110013103013-2022-00136-00
DEMANDANTE: MARIA NOEMI CASTAÑO GALLEGO
DEMANDADO(S): HEREDEROS DEL SEÑOR RAMON RODRIGUEZ BARRANTES (Q.E.P.D)

RESPESTADO (A) DOCTOR (A):

JOSE FEDERICO ABELLO DONCEL, identificado como aparece al pie de mi firma, apodero de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito dentro del término de ley interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, según las normas concordantes de dicho recurso, contra el auto No. 018 fechado el Tres (03) de abril del corriente y publicado por estado de fecha ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), me permito sustentar de la siguiente manera:

FECHA	ACTUACIÓN
Tres (03) de abril de Dos Mil veinticuatro (2024)	Auto declara desistimiento tácito
Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)	Notificación por estado del auto
Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)	Inicio termino para interponer recurso
Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)	Fin termino para interponer recurso

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

PROCEDENCIA: El recurso de reposición procede contra los autos que profieran los jueces, los magistrados sustanciadores y la sala civil de la Corte Suprema de Justicia. En el campo jurídico existen métodos de impugnación para que se replanteen decisiones que han terminado siendo desfavorables para los intereses del imputado. De esa manera, pueden modificarse o incluso ser revocadas. Uno de estos mecanismos es precisamente el recurso de reposición, un recurso que se crea para evaluar decisiones que pudieran ser inconsistentes. Se trata de un recurso ordinario que se abre en contra de decisiones tanto administrativas como judiciales para que estas sean evaluadas. Conforme al recurso de reposición, una decisión puede ser reformada o revocada. Este recurso es de tipo potestativo; esto quiere decir que será el mismo interesado quien debe presentar la solicitud al juez. Sin embargo, si el actor no quiere hacer uso de este derecho, también puede rechazarlo. Entonces, no será obligatoria la presencia de un procurador o abogado para presentar el recurso de reposición.

Por ser plenamente procedente se debe atender que este tipo de autos se encuentra enmarcado



Abello & Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

dentro de los cuales es aceptable la apelación, para que el superior jerárquico decida en segunda instancia. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros. 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas. 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo. 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva. 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva. 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla. 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano. 10. Los demás expresamente señalados en este código.

DEL CASO EN CONCRETO

1. Dentro del trámite procesal el día cinco (05) de mayo de dos mil veintidós se radicó la demanda que antecede y la cual correspondió por reparto Honorable Despacho, el día diez (10) de mayo del mismo año.
2. Mediante Auto Con fecha diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda de la referencia, la cual fue subsanada el día Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), dentro de los términos establecidos en el Artículo 90 del Código General del Proceso.
3. Así las cosas, mediante Auto fechado seis (06) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022), el Honorable Señor Juez, admite la demanda.
4. En hilo con lo anterior, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023) se realizó la notificación electrónica de la que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico colchonesresorflexer4@hotmail.com, el cual corresponde a la parte demandada.
5. Por consiguiente, el veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se remitió a su ilustre despacho la constancia de la notificación antes mencionada.
6. Posteriormente, su Ilustre Despacho por medio de Auto de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023), solicitó a la parte demandante que *"notifique en debida forma y aporte las constancias al expediente so pena de realizar requerimiento de que trata el artículo 317 del C.G.P"*.
7. Así mismo, el día seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se realizó la notificación personal de la que trata el artículo 291 del C.G.P, a la dirección **Carrera 87 # 42 Sur – 26 de Bogotá**, constancia la cual fue remitida a su despacho el día veintisiete (27) de septiembre del mismo año, sin embargo, cabe aclarar que, dicha notificación no fue efectiva, toda vez que se desconoce el destinatario.



Abello&Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

8. Igualmente, por medio de auto fecha Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), su honorable despacho manifestó, no haberse cumplido a lo ordenado en la providencia mencionada el hecho sexto del presente escrito.
9. Así mismo, día Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), fue remitido por correo electrónico el certificado de notificación personal de la que trata el Artículo 291 del C.G.P, en donde se logra evidenciar que la entrega no fue efectiva toda vez que el destinatario es desconocido, de forma que este abogado, **REITERÓ LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO A LOS DEMANDADOS**, a su ilustre despacho, sin ser escuchado.
10. En hilo con lo anterior, mediante auto **No. 018 DE FECHA TRES (03) DE ABRIL DEL CORRIENTE y PUBLICADO POR ESTADO DE FECHA OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, se declaro terminado el proceso por desistimiento tácito.
11. Cabe resaltar que, **SÍ SE DIO Estricto Cumplimiento a todo lo requerido u ordenado por parte de su ilustre despacho** en cuanto a las respectivas notificaciones efectuadas a la parte demandada, las cuales fueron realizadas tanto por correo electrónico colchonesresorflexer4@hotmail.com, conforme al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como de forma personal a la **Carrera 87 # 42 Sur – 26 de Bogotá**, según lo establece artículo 291 del C.G.P y junto con ello la solicitud de emplazamiento en las fechas diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023) y el día seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
12. Hechos por los que se hace plenamente procedente reponer el auto atacado y en consecuencia seguir adelante el proceso, sin afectar los intereses de la demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir “un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

El debido proceso es un derecho fundamental que en Colombia está establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional. Garantiza que las personas procesadas tengan protección en los procesos en su contra y un juicio imparcial y por el juez que corresponda. *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, señala ese artículo que busca asegurar las garantías procesales de las personas. Ese derecho incluso está en la regulación internacional y en los tratados que ha firmado el país. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha hablado de disposiciones que *garanticen "una serie de derechos individuales como la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y el derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley"*. en documentos de la Procuraduría se establece que el derecho al debido proceso comprende *"no sólo la observancia de*



Abello & Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y a los procesos y trámites administrativos, sino también el respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, y las calidades de los jueces y funcionarios encargados de resolver".

Este derecho se aplica a todas las actuaciones judiciales o administrativas. Al ser un derecho fundamental, las personas que sientan que no se respetó en alguna instancia judicial o administrativa, pueden acudir a la tutela para que los jueces examinen el caso, y de ser necesario se ordene la protección del mismo. La Corte Constitucional ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso:

- El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. El derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.
- El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.
- El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables.
- El derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.
- El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

DE CARÁCTER PROCESAL:

SENTENCIA C 136/1911: El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción. Bajo la acepción anterior, el debido proceso se resuelve en un desarrollo del principio de legalidad, en la medida en que representa un límite al poder del Estado. De esta manera, las autoridades estatales no pueden actuar a voluntad o arbitrariamente, sino únicamente dentro de las estrictas reglas procedimentales y de contenido sustancial definidas por la Ley. La manera de adelantar las diferentes etapas de un



Abello & Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

trámite, de garantizar el derecho de defensa, de interponer los recursos y las acciones correspondientes, de cumplir el principio de publicidad, etc., se encuentra debidamente prevista por el Legislador y con sujeción a ella deben proceder los jueces o los funcionarios administrativos correspondientes. Desde otro punto de vista, el debido proceso no solo delimita un cauce de actuación legislativo dirigido a las autoridades, sino que también constituye un marco de estricto contenido prescriptivo, que sujeta la producción normativa del propio Legislador. En este sentido, al Congreso le compete diseñar los procedimientos en todas sus especificidades, pero no está habilitado para hacer nugatorias las garantías que el Constituyente ha integrado a este principio constitucional. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa. Del debido proceso también hacen parte, los derechos a (iv) las garantías mínimas de presentación, controversia y valoración probatoria; (v) a un proceso público, llevado a cabo en un tiempo razonable y sin dilaciones injustificadas; (vi) y a la independencia e imparcialidad del juez. Esto se hace efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al Ejecutivo y al Legislativo y la decisión se fundamenta en los hechos del caso y las normas jurídicas aplicables. 12. Como se indicó, el debido proceso cubre el derecho de defensa. Esta garantía supone la posibilidad de emplear todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y pretender una decisión favorable. En virtud de su contenido, todo ciudadano ha de contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su estrategia y posición, así como con la asistencia de un abogado cuando sea necesario, de ser el caso proporcionado por el Estado, si la persona carece de recursos para proveérselo por sí misma. La posibilidad de que toda persona pueda emplear todas las herramientas y mecanismos adecuados para defenderse comporta, además, la facultad procesal de pedir y allegar pruebas, de controvertir las que se aporten en su contra, de formular peticiones y alegaciones e impugnar las decisiones que se adopten.

Articulado al sistema de garantías procesales, la Corte ha considerado que el acceso a la justicia es un derecho fundamental y, a su vez, se incorpora al núcleo esencial del debido proceso. Se trata de un derecho de carácter rigurosamente material, puesto que implica no sólo la posibilidad de que toda persona solicite la protección de sus legítimos intereses ante los jueces competentes, sino también de que pueda contar con reales mecanismos para presentar sus reclamos ante la administración de justicia y obtener una decisión de fondo, mediante la cual se resuelvan las controversias sobre los derechos, cargas y obligaciones que le corresponde. Este Tribunal ha subrayado la importancia de que el acceso a la justicia sea en sí mismo, no meramente nominal o enunciativo, sino efectivo, con el fin de asegurar una protección auténtica y real de las garantías y derechos objeto de los debates procesales. El acceso a la justicia comporta también que las particularidades y formas de los regímenes procesales estén dirigidas a asegurar la prevalencia del derecho sustancial y el principio de eficacia de los derechos. En este sentido, se ha considerado de carácter constitucional las normas procesales que tienen como finalidad “garantizar la efectividad de los derechos” y que además propendan por la optimización de los medios de defensa de las personas. Como consecuencia, dicha efectividad constituye una finalidad que debe ser asegurada



Abello & Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

por las disposiciones adoptadas por el Legislador al configurar las reglas de los trámites y procedimientos.

De acuerdo con lo anterior, el acceso a la justicia conlleva por lo menos los derechos de acción o promoción de la actividad jurisdiccional, los cuales se concretan en la posibilidad de todo sujeto de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que allí se prevén para plantear sus pretensiones al Estado, sea en defensa del orden jurídico o de sus intereses particulares; a que la promoción de la actividad jurisdiccional concluya con una decisión de fondo en torno a las pretensiones que han sido planteadas; a que existan procedimientos adecuados, idóneos y efectivos para la definición de las pretensiones y excepciones debatidas; a que las controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, a que las decisiones sean adoptadas con el pleno respeto del debido proceso, (vi) a que exista un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias, a que se prevean mecanismos para facilitar los recursos jurídicos a quienes carecen de medios económicos y a que la oferta de justicia cubra todo el territorio nacional. 14. En los anteriores términos, entre los contenidos del debido proceso, se encuentran las garantías mínimas probatorias que deben ser resguardadas en toda actuación. Forma parte de ese mandato constitucional también el derecho fundamental a la defensa, el cual supone, así mismo, las facultades de presentación, controversia y valoración probatoria. Por su lado, el derecho de acceso a la justicia se incorpora al núcleo esencial del debido proceso y, además, una de sus garantías consiste en que las controversias sean adoptadas con el pleno respeto de las formas propias de cada juicio. Adicionalmente, según la Corte, el debido proceso materializa el derecho de acceso a la justicia. Debe ahora la Corte profundizar en el derecho a contar con unas garantías mínimas probatorias de forma expresa en los artículos, 55 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia 270 de 1996 y 304 del C.P.C., este regulador del contenido de la sentencia al establecer en su inciso 1º., “La motivación deberá limitarse al examen crítico de las pruebas y a los razonamientos legales de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndose con brevedad y precisión, y citando los textos legales que se apliquen.”

PETICIÓN

Para los argumentos planteados con el presente escrito y teniendo en cuenta que sí se realizaron las respectivas notificaciones a los demandados dentro del proceso de la referencia y que, sí se allegaron a su despacho dentro de los términos las respectivas certificaciones de los mismos, demostrando así el debido cumplimiento de los requisitos procesales conforme lo establece el art. 291 del CGP y la ley 2213 de 2022, así como se solicitó el emplazamiento de los demandados que aún no han sido notificados de la demanda; le solicito de forma atenta y respetuosa, **REPONER EL AUTO ATACADO Y DE NO SER ACEPTADO, EN SUBSIDIO CONCEDER LA APELACION, DEL AUTO CALENDADO No. 018 DE FECHA TRES (03) DE ABRIL DEL CORRIENTE y PUBLICADO POR ESTADO DE FECHA OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** y seguir adelante con el mismo.

PRUEBAS

Para los efectos legales, le solicito tener como pruebas base de este recurso la siguientes:

DOCUMENTALES



Abello&Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

Prueba No.1	notificación electrónica de la que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico colchonesresorflexer4@hotmail.com de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023) se realizó la
Prueba No.2	constancia de la notificación electrónica de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Prueba No.3	notificación personal de la que trata el artículo 291 del C.G.P de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Prueba No.4	certificado de notificación personal de fecha Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y solicitud de emplazamiento

ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 8# 16-88 Edificio Furgor Oficina 705 de la ciudad de Bogotá D.C

Del Señor Juez Atentamente.

JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL
C.C 1.019.019.038 DE BOGOTÁ D.C
T.P 27432 C.S.J



Abello & Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

Fecha de Envío:
17 DE FEBRERO DE 2023

MEDIO:
MENSAJE DE DATOS: (CORREO ELECTRÓNICO: colchonesresorflexer4@hotmail.com)

SEÑOR (A): ÁLVARO RODRÍGUEZ COTRINA
Ciudad: Bogotá - Colombia

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RAD: 11001310301320220013600
DEMANDANTE: MARÍA NOEMÍ CASTAÑO GALLEGÓ
DEMANDADO: ÁLVARO RODRÍGUEZ COTRINA

En consecuencia del auto emitido por el honorable JUEZ DECIMOTERCERO (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, del CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica al señor ÁLVARO RODRÍGUEZ COTRINA, que ha sido demandado y en consecuencia, deberá contestar la demanda que se anexa a este documento, en los términos y para los efectos de ejercer su derecho a la defensa y la contradicción, de la DEMANDA DECLARATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, para lo cual podrá remitirse la contestación de la misma, vía correo electrónico a ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior bajo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá notificado en un término de dos días hábiles siguientes al envío y recibo del mensaje de datos o de correo electrónico y los términos otorgados por el juzgado en el Auto que se adjunta, empezarán a correr a partir de los dos días siguientes de haber recibido esta notificación, después de Notificado el presente escrito junto con el traslado integro de la demanda, sus anexos y copia del auto de admisión de la demanda.

Bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición efectuada con el libelo demandatorio, se afirma con este documento que la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada, corresponde al utilizado por la persona a notificar y junto con este se allegará la evidencia correspondiente del envío y de su recibido.

Cordialmente;

JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL
C.C 1.019.019.038 de Bogotá
T.P274.342 C.S.J

AMM

Carrera 8 No 16-88 Oficina 705 Edificio Furgor Bogotá D.C. Teléfono 601-5241109/305-3517039
Email Registrado CSJ: abelloyasociados65@gmail.com/ www.abogadabelloyasociados.com/



Abello & Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

Fecha de Envío:
17 DE FEBRERO DE 2023

MEDIO:
MENSAJE DE DATOS: (CORREO ELECTRÓNICO: colchonesresorflexer4@hotmail.com)

SEÑOR (A): CARMEN LUISA COTRINA COTRINA
Ciudad: Bogotá - Colombia

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RAD: 11001310301320220013600
DEMANDANTE: MARÍA NOEMÍ CASTAÑO GALLEGO
DEMANDADO: CARMEN LUISA COTRINA

En consecuencia del auto emitido por el honorable JUEZ DECIMOTERCERO (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, del CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica la señora CARMEN LUISA COTRINA COTRINA, que ha sido demandada y en consecuencia, deberá contestar la demanda que se anexa a este documento, en los términos y para los efectos de ejercer su derecho a la defensa y la contradicción, de la DEMANDA DECLARATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, para lo cual podrá remitirse la contestación de la misma, vía correo electrónico a ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior bajo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá notificada en un término de dos días hábiles siguientes al envío y recibo del mensaje de datos o de correo electrónico y los términos otorgados por el juzgado en el Auto que se adjunta, empezarán a correr a partir de los dos días siguientes de haber recibido esta notificación, después de Notificado el presente escrito junto con el traslado integro de la demanda, sus anexos y copia del auto de admisión de la demanda.

Bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición efectuada con el libelo demandatorio, se afirma con este documento que la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada, corresponde al utilizado por la persona a notificar y junto con este se allegará la evidencia correspondiente del envío y de su recibido.

Cordialmente;

JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL
C.C 1.019.019.038 de Bogotá
T.P274.342 C.S.J

AMM/

Carrera 8 No 16-88 Oficina 705 Edificio Furgor Bogotá D.C. Teléfono 601-5241109/305-3517039
Email Registrado CSJ: abelloyasociados65@gmail.com/ www.abogadoabelloyasociados.com/



Abello & Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

Fecha de Envío:

17 DE FEBRERO DE 2023

MEDIO:

MENSAJE DE DATOS: (CORREO ELECTRÓNICO: colchonesresorflexer4@hotmail.com)

SEÑOR (A): DEISY RODRÍGUEZ COTRINA

Ciudad: Bogotá - Colombia

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RAD: 11001310301320220013600
DEMANDANTE: MARÍA NOEMÍ CASTAÑO GALLEGÓ
DEMANDADO: DEISY RODRÍGUEZ COTRINA

En consecuencia del auto emitido por el honorable JUEZ DECIMOTERCERO (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, del CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica la señora DEISY RODRÍGUEZ COTRINA, que ha sido demandada y en consecuencia, deberá contestar la demanda que se anexa a este documento, en los términos y para los efectos de ejercer su derecho a la defensa y la contradicción, de la DEMANDA DECLARATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, para lo cual podrá remitirse la contestación de la misma, vía correo electrónico a ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior bajo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá notificada en un término de dos días hábiles siguientes al envío y recibo del mensaje de datos o de correo electrónico y los términos otorgados por el juzgado en el Auto que se adjunta, empezarán a correr a partir de los dos días siguientes de haber recibido esta notificación, después de Notificado el presente escrito junto con el traslado íntegro de la demanda, sus anexos y copia del auto de admisión de la demanda.

Bajo la gravedad del Juramento, que se entenderá prestado con la petición efectuada con el libelo demandatorio, se afirma con este documento que la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada, corresponde al utilizado por la persona a notificar y junto con este se allegará la evidencia correspondiente del envío y de su recibido.

Cordialmente;

JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL
C.C 1.019.019.038 de Bogotá
T.P274.342 C.S.J

AMN/

Carrera 8 No 16-88 Oficina 705 Edificio Furgor Bogotá D.C. Teléfono 601-5241109/305-3517039
Email Registrado CSJ: abelloyasociados65@gmail.com / www.abogadoabelloyasociados.com/



Abello & Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

Fecha de Envío:
17 DE FEBRERO DE 2023

MEDIO:
MENSAJE DE DATOS: (CORREO ELECTRÓNICO: colchonesresorflexer4@hotmail.com)

SEÑOR (A): EDITH RODRÍGUEZ COTRINA
Ciudad: Bogotá - Colombia

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RAD: 11001310301320220013600
DEMANDANTE: MARÍA NOEMÍ CASTAÑO GALLEGO
DEMANDADO: EDITH RODRÍGUEZ COTRINA

En consecuencia del auto emitido por el honorable JUEZ DECIMOTERCERO (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, del CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica la señora EDITH RODRÍGUEZ COTRINA, que ha sido demandada y en consecuencia, deberá contestar la demanda que se anexa a este documento, en los términos y para los efectos de ejercer su derecho a la defensa y la contradicción, de la DEMANDA DECLARATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, para lo cual podrá remitirse la contestación de la misma, vía correo electrónico a ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior bajo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá notificada en un término de dos días hábiles siguientes al envío y recibo del mensaje de datos o de correo electrónico y los términos otorgados por el juzgado en el Auto que se adjunta, empezarán a correr a partir de los dos días siguientes de haber recibido esta notificación, después de Notificado el presente escrito junto con el traslado integro de la demanda, sus anexos y copia del auto de admisión de la demanda.

Bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición efectuada con el libelo demandatorio, se afirma con este documento que la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada, corresponde al utilizado por la persona a notificar y junto con este se allegará la evidencia correspondiente del envío y de su recibido.

Cordialmente;

JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL
C.C 1.019.019.038 de Bogotá
T.P274.342 C.S.J

AMM/

Carrera 8 No 16-88 Oficina 705 Edificio Furgor Bogotá D.C. Teléfono 601-5241109/305-3517039
Email Registrado CSJ: abelloyasociados65@gmail.com/ www.abogadoabelloyasociados.com/



Abello & Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

Fecha de Envío:
17 DE FEBRERO DE 2023

MEDIO:
MENSAJE DE DATOS: (CORREO ELECTRÓNICO: colchonesresorflexer4@hotmail.com)

SEÑOR (A): ELIZABETH RODRÍGUEZ COTRINA
Ciudad: Bogotá - Colombia

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RAD: 11001310301320220013600
DEMANDANTE: MARÍA NOEMÍ CASTAÑO GALLEGO
DEMANDADO: ELIZABETH RODRÍGUEZ COTRINA

En consecuencia del auto emitido por el honorable JUEZ DECIMOTERCERO (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, del CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica la ELIZABETH RODRÍGUEZ COTRINA, que ha sido demandada y en consecuencia, deberá contestar la demanda que se anexa a este documento, en los términos y para los efectos de ejercer su derecho a la defensa y la contradicción, de la DEMANDA DECLARATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, para lo cual podrá remitirse la contestación de la misma, vía correo electrónico a ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior bajo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá notificada en un término de dos días hábiles siguientes al envío y recibo del mensaje de datos o de correo electrónico y los términos otorgados por el juzgado en el Auto que se adjunta, empezarán a correr a partir de los dos días siguientes de haber recibido esta notificación, después de Notificado el presente escrito junto con el traslado integro de la demanda, sus anexos y copia del auto de admisión de la demanda.

Bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición efectuada con el libelo demandatorio, se afirma con este documento que la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada, corresponde al utilizado por la persona a notificar y junto con este se allegará la evidencia correspondiente del envío y de su recibido.

Cordialmente;

JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL
C.C 1.019.019.038 de Bogotá
T.P274.342 C.S.J

AMM/

Carrera 8 No 16-88 Oficina 705 Edificio Furgor Bogotá D.C. Teléfono 601-5241109/305-3517039
Email Registrado CSJ: abelloyasociados65@gmail.com / www.abogadoabelloyasociados.com/



Abello & Asociados

COLECTIVO DE ABOGADOS

Derecho Penal • Derecho Civil • Derecho Laboral • Derecho Comercial • Derecho de Familia

Fecha de Envío:

17 DE FEBRERO DE 2023

MEDIO:

MENSAJE DE DATOS: (CORREO ELECTRÓNICO: colchonesresorflexer4@hotmail.com)

SEÑOR (A): JOHANA RODRÍGUEZ COTRINA

Ciudad: Bogotá - Colombia

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RAD: 11001310301320220013600

DEMANDANTE: MARÍA NOEMÍ CASTAÑO GALLEGO

DEMANDADO: JOHANA RODRÍGUEZ COTRINA

En consecuencia del auto emitido por el honorable JUEZ DECIMOTERCERO (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, del CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2022, se notifica la señora JOHANA RODRÍGUEZ COTRINA, que ha sido demandada y en consecuencia, deberá contestar la demanda que se anexa a este documento, en los términos y para los efectos de ejercer su derecho a la defensa y la contradicción, de la DEMANDA DECLARATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, para lo cual podrá remitirse la contestación de la misma, vía correo electrónico a ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior bajo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá notificada en un término de dos días hábiles siguientes al envío y recibo del mensaje de datos o de correo electrónico y los términos otorgados por el juzgado en el Auto que se adjunta, empezarán a correr a partir de los dos días siguientes de haber recibido esta notificación, después de Notificado el presente escrito junto con el traslado integro de la demanda, sus anexos y copia del auto de admisión de la demanda.

Bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición efectuada con el libelo demandatorio, se afirma con este documento que la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada, corresponde al utilizado por la persona a notificar y junto con este se allegará la evidencia correspondiente del envío y de su recibido.

Cordialmente;

JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL

C.C 1.019.019.038 de Bogotá

T.P274.342 C.S.J

AMM/

Carrera 8 No 16-88 Oficina 705 Edificio Furgor Bogotá D.C. Teléfono 601-5241109/305-3517039
Email Registrado CSJ: abelloyasociados65@gmail.com/ www.abogadoabelloyasociados.com/

 **AUTO QUE ADMITE DDA.pdf**
190K

 **DEMANDA NOEMI SUBSANADA.pdf**
698K

 **NOTIFICACION Artl.8 Ley2213.22 ÁLVARO RODRÍGUEZ COTRINA.pdf**
659K

 **NOTIFICACION Artl.8 Ley2213.22 CARMEN LUISA CORTINA CORTINA.pdf**
660K

 **NOTIFICACION Artl.8 Ley2213.22 DEISY RODRIGUEZ COTRINA.pdf**
660K

 **NOTIFICACION Artl.8 Ley2213.22 EDITH RODRIGUEZ COTRINA.pdf**
660K

 **NOTIFICACION Artl.8 Ley2213.22 ELIZABETH RODRÍGUEZ COTRINA.pdf**
659K

 **NOTIFICACION Artl.8 Ley2213.22 JOHANA RODRÍGUEZ COTRINA.pdf**
659K

 **SUBSANACION DEMANADA MARIA NOEMI.pdf**
2723K

[://mail.google.com/mail/u/0/?ik=f174fec569&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar2011194806487754139&simpl=msg-f%3A](https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=f174fec569&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar2011194806487754139&simpl=msg-f%3A)



Abello&Asociados Colectivo de Abogados <abelloyasociados65@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART.8 LEY 2213.22

1 mensaje

Abello&Asociados Colectivo de Abogados <abelloyasociados65@gmail.com>

17 de febrero de 2023,
16:02

Para: colchonesresorflexer4@hotmail.com

Fecha de Envío:
17 DE FEBRERO DE 2023MEDIO:
MENSAJE DE DATOS: (CORREO ELECTRÓNICO: colchonesresorflexer4@hotmail.com)

SEÑORES: CARMEN LUISA COTRINA COTRINA
EDITH RODRÍGUEZ COTRINA
JOHANA RODRÍGUEZ COTRINA
DEISY RODRÍGUEZ COTRINA
ÁLVARO RODRÍGUEZ COTRINA
ELIZABETH RODRÍGUEZ COTRINA

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD: 11001310301320220013600
DEMANDANTE: MARÍA NOEMÍ CASTAÑO GALLEGÓ

SE ANEXA
-DEMANDA
-SUBSANACIÓN DEMANDA
-AUTO QUE ADMITE DEMANDA
-NOTIFICACIONES PERSONALES

ABELLOYASOCIADOS COLECTIVO DE ABOGADOS
Abogados en Derecho Penal, Laboral, Civil y de Familia.
Especializados en Derecho Penal Económico y La Delincuencia Empresarial.



Tel: (+57) 305-3517039
Edificio Furgor.
Cra. 8 # 16-88 Ofc. 707 Bogotá

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión que estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.; Abello&Asociados Colectivo de Abogados. El presente correo electrónico hace las veces de notificación para asuntos administrativos o jurídicos. -(prueba electrónica: al recibir el presente correo electrónico, se entenderá como admitido y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (reconocimiento jurídico de mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. Ley 527 de 1999). Documentos públicos en medios electrónicos. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren los mismos las disposiciones de código del procedimiento civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos, se reputarán auténticas para todos los efectos." ley 1437 de 2011. Artículo 55.").

adjuntos

mail.google.com/mail/u/0/?ik=f174fec569&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3A2011194806487754139&simpl=msg-f%3A1758111

🕒 Abierto el 17 feb., 2023 at 6:13 p. m. por colchonesresorflexer4@hotmail.com



mailtrack

2023 © The Mail Track Company, S.L.

C/ Córcega 301, At. 2.

08008 Barcelona - España

Desde	Abello&Asociados Colectivo de Abogados <abelloyasociados65@gmail.com>
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL ART.8 LEY 2213.22
ID del Mensaje	<CAEOGPV7wjcgtUaYuOMg-sjV6ikW3T_sul2xemF-twPJC=aSFQ@mail.gmail.com>
Entregado el	17 feb., 2023 at 4:02 p. m.
Entregado a	<colchonesresorflexer4@hotmail.com>

Historial de tracking

- 🕒 Abierto el 20 feb., 2023 at 8:01 a. m. por colchonesresorflexer4@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 19 feb., 2023 at 1:38 p. m. por colchonesresorflexer4@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 17 feb., 2023 at 9:28 p. m. por colchonesresorflexer4@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 17 feb., 2023 at 7:10 p. m. por colchonesresorflexer4@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 17 feb., 2023 at 6:58 p. m. por colchonesresorflexer4@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 17 feb., 2023 at 6:48 p. m. por colchonesresorflexer4@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 17 feb., 2023 at 6:39 p. m. por colchonesresorflexer4@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 17 feb., 2023 at 6:38 p. m. por colchonesresorflexer4@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 17 feb., 2023 at 6:38 p. m. por colchonesresorflexer4@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 17 feb., 2023 at 6:35 p. m. por colchonesresorflexer4@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 17 feb., 2023 at 6:33 p. m. por colchonesresorflexer4@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 17 feb., 2023 at 6:30 p. m. por colchonesresorflexer4@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 17 feb., 2023 at 6:24 p. m. por colchonesresorflexer4@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 17 feb., 2023 at 6:23 p. m. por colchonesresorflexer4@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 17 feb., 2023 at 6:21 p. m. por colchonesresorflexer4@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 17 feb., 2023 at 6:19 p. m. por colchonesresorflexer4@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 17 feb., 2023 at 6:16 p. m. por colchonesresorflexer4@hotmail.com
- 🕒 Abierto el 17 feb., 2023 at 6:16 p. m. por colchonesresorflexer4@hotmail.com



2023 © The Mail Track Company, S.L.
C/ Córcega 301, At. 2.
08008 Barcelona - España